

A **DESPACHO** de la Señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la parte ejecutante vía correo electrónico. Sírvase proveer. Enero 26 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
FINARVALLE S.A.
Vs.
MARIBEL ÁLVAREZ GÓMEZ Y OTROS
RADICACION No. 2013-00119-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Como quiera que mediante escrito que antecede, remitido vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, se ha solicitado al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; y dado que lo solicitado es procedente al tenor del art. 461 del C. G. del P., este Juzgado a ello accederá y se dispondrán los demás pronunciamientos de ley a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO MIXTO – CON SENTENCIA - adelantado por FINARVALLE S.A. contra MARIBEL ÁLVAREZ GÓMEZ, MARÍA DORIS GÓMEZ AGUIRRE y JULIÁN ANDRÉS CAPERA LONDOÑO, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

2º. SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares existentes y materializadas dentro de este proceso, en consecuencia, líbrense por secretaria los oficios pertinentes.

2.1. LÍBRESE oficio a la oficina de IIPP de Cartago - Valle, informando que la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-62241 de propiedad de la señora MARÍA DORIS GÓMEZ AGUIRRE con CC. 31.404.829, **QUEDA SIN EFECTO**, medida está que fuera comunicada mediante oficio No. 444 del 02/12/2013.

2.2. LÍBRESE exhorto a la Secretaria de Tránsito y Transporte de La Unión Valle, a fin de que se sirva LEVANTAR el gravamen prendario que recae sobre el vehículo de placas KEC 14C de propiedad de la señora MARIBEL ÁLVAREZ GÓMEZ con CC No. 31.499.387, constituido a favor de la sociedad Negocios Financieros Del Valle “FINARVALLE S.A.” Nit. 900297646-7.

2.3. LÍBRESE oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de La Unión Valle, informando que la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas KEC 14C de propiedad de la señora MARIBEL ÁLVAREZ GÓMEZ con CC No. 31.499.387, **QUEDA SIN EFECTO**, así mismo se le hace saber que dicha medida le fue comunicada mediante oficio No. 443 del 02/12/2013.

2.4. LÍBRESE oficio a la POLICÍA NACIONAL de La Unión Valle, informando que la orden de inmovilización del vehículo de placas KEC 14C de propiedad de la señora MARIBEL

ÁLVAREZ GÓMEZ con CC No. 31.499.387, **QUEDA SIN EFECTO**, así mismo se le hace saber que dicha medida le fue comunicada mediante oficio No. 052 del 20/02/2014.

3º. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho.

4º. **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c1b2b3a38477c1e17151d64e01d5586b3b54ef39fc64bba282c49eef7941e4a

Documento generado en 01/02/2021 11:39:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A **DESPACHO** de la Señora Juez, la solicitud que antecede. Sírvase proveer. Enero 26 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
RENACER FINANCIERO S.A.S.
Vs.
VÍCTOR HUGO GUZMÁN RUIZ
RADICACIÓN No. 2016-00015-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Solicita la mandataria judicial se oficie a la NUEVA EPS S.A., a efectos de que se informe los datos de identificación y contacto (nombre, identificación, dirección y correo electrónico) del empleador por medio del cual el señor VÍCTOR HUGO GUZMÁN RUIZ realiza aportes a la seguridad social a través de dicha entidad, como también los datos de domicilio actual y correo electrónico de su usuario; argumentando que lo mismo se hace necesario en aras de materializar y obtener el pago de la obligación que se ejecuta, allegando para el caso, copia de la solicitud elevada a la referida entidad y de respuesta desfavorable emitida.

En tal virtud y por ser procedente, ya que la información es necesaria en aras de garantizar los derechos de las partes y velar por el acceso a la administración de justicia; se **DISPONE**:

ÚNICO: OFÍCIESE al representante legal de la NUEVA EPS S.A., a efectos de que se sirva informar y/o suministrar los datos de identificación y contacto (nombre, identificación, dirección y correo electrónico) del empleador por medio del cual el señor VÍCTOR HUGO GUZMÁN RUIZ identificado con CC. N1.114.208.773, realiza aportes a la seguridad social a través de dicha entidad; como también, los datos de domicilio y correo electrónico por el reportado, lo anterior para efectos judiciales dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 76-403-40-89-001-2016-00015-00 que se tramita en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA
VICTORIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c97d87cfc4718b47a2d20f1ac407c5a33d228e1c6b36fe2e75e3aa5d893114f

Documento generado en 01/02/2021 11:39:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 02 DE FEBRERO DE 2021.

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con memorial de renuncia al poder conferido, allegado por cuenta del apoderado demandante. Sírvase proveer Enero 19 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
COOPBERLIN
Vs.
MARÍA YANETH OSPINA
RADICACIÓN No. 2018-00042-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el memorial de solicitud de renuncia al poder que le fuere conferido al Dr. ANDERSON DAVID RESTREPO AGUDELO para llevar la representación judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia; El Despacho, previa revisión del expediente **SE ABSTIENE** de impartir trámite alguno al mismo, por cuanto, dentro de la presente ejecución fue decretada la terminación por pago total de la obligación mediante auto del 11/11/2020, encontrándose debidamente notificado y ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7843cc356e951cfb3661af3e38c75d5cb56b9ceff0eed4d4f00ae8b1f4ac067**
Documento generado en 01/02/2021 11:39:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la Señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la parte ejecutante vía correo electrónico. Sírvase proveer. Enero 26 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTÁ
Vs.
JULIÁN ANDRÉS VELES ORTIZ
RADICACION No. 2018-00045-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Como quiera que mediante escrito que antecede, remitido vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, se ha solicitado al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; y dado que lo solicitado es procedente al tenor del art. 461 del C. G. del P., este Juzgado a ello accederá y se dispondrán los demás pronunciamientos de ley a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO– CON SENTENCIA - adelantado por BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860002964-4 contra JULIÁN ANDRÉS VÉLEZ ORTIZ por **PAGO TOTAL** de la obligación.

2º. SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares existentes y materializadas dentro de este proceso, en consecuencia, líbrense por secretaria los oficios pertinentes.

2.1. LÍBRESE oficio a las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO CITYBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO W, informando que la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JULIÁN ANDRÉS VÉLEZ ORTIZ identificado con C.C No. 1.114.210.610, **QUEDA SIN EFECTO**, haciéndosele saber que dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 1117 del 15/05/2018.

3º. SE DECRETA el desglose de los títulos valores (Pagares No. 353101993 y No. 1114210610-9243) que sirvió de base al presente trámite, a favor y a costa de la parte demandada.

4º. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho.

5º. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8ca809dcb038606a6d738488ed0aaeb94584dd064dda3e1eef49f5d0e357
Documento generado en 01/02/2021 11:39:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que finiquito el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede, presentada por el extremo ejecutante, y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad. Sírvase proveer. Enero 25 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
COOPERATIVA AVANZA
Vs.
FRANCY ELENA JARAMILLO ROMÁN
RADICACIÓN No. 2018-00063-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el día 14/12/2020 y estando ésta conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
000628c68bd9b782799e6e4c67362a2f9251e1ae512dadf644b8991ed4311831
Documento generado en 01/02/2021 11:39:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A **DESPACHO** de la Señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago parcial de la obligación, allegada por el apoderado ejecutante. Sírvase proveer. Enero 26 de 2021.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Vs.
JOSÉ ALBEIRO PÉREZ LÓPEZ
RADICACION No. 2020-00019-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Mediante el anterior escrito el apoderado de la parte demandante solicita dar por terminado el presente proceso, toda vez que se ha efectuado el pago de las cuotas en mora de la obligación demandada y en consecuencia, se disponga la cancelación de la medida de embargo y el desglose a su favor, del título base de la ejecución; así las cosas, el Despacho, al tenor del art. 461 del C. G. del P., a ello accederá, realizando los pronunciamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL, instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Nit. 830.089.530-6 como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8, contra JOSÉ ALBEIRO PÉREZ LÓPEZ identificado con CC. No. 12.129.436, por **PAGO TOTAL** de las cuotas en mora de la obligación hasta el mes de diciembre de 2020.

2º. SE ORDENA la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada. En consecuencia **LÍBRESE** oficio a la oficina de Registro e de Instrumentos Públicos de Cartago, a fin de que se sirvan cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-69469 dado en garantía real hipotecaria, de propiedad del demandado JOSÉ ALBEIRO PÉREZ LÓPEZ identificado con CC. No. 12.129.436, haciéndole saber que la medida les fue comunicada a través del oficio No. 489 del 14/02/2020.

3º. OFICIAR al Ing. MARIO ALEJANDRO REYES para que en su calidad de Alcalde Municipal subcomisionado, disponga de forma inmediata la devolución a través de correo electrónico a esta Sede Judicial y en el estado en que se encuentre, el Despacho Comisorio No. 010 de fecha 26/11/2020. Por secretaria procédase de conformidad.

4º. SE DISPONE el desglose y entrega a favor de la parte demandante, el pagaré y Escritura Publica aportada para su ejecución, con la anotación de su efectividad para el cobro de la obligación insoluta a cargo del demandado.-

5º. Efectuado lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación en los libros respectivos.

6º. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA
VICTORIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee31ccdf679ec2648edc3c4d99b4d727fcf6f82575fc67139d6369d5646a27ea

Documento generado en 01/02/2021 11:39:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado vía correo electrónico por el secuestre designado. Así mismo, se glosa el avalúo comercial del bien inmueble objeto de cautela aportado por el demandado y el oficio de cumplimiento de comisión allegada por cuenta de la Alcaldía Municipal de La Victoria Valle. Enero 27 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
GUSTAVO HERNANDO DELGADO GALLEGO
Vs.
MAURICIO ANDRÉS QUIROZ CAICEDO
RADICACIÓN NO. 2020-00036-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado; **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

Seguidamente y en atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

ASÍ MISMO En atención al oficio 0100 de fecha 25/01/2021 que antecede y mediante el cual se informa y se allegan las actuaciones realizadas en cumplimiento a la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble 375-90437 subcomisionada al señor Alcalde Municipal de La Victoria Valle, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Ahora bien, en razón al memorial de presentación del avalúo comercial del inmueble objeto de cautela, allegado por la parte demandada, teniendo en cuenta además que, fue allegado dentro del término oportuno, **SE CORRE** traslado por el TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS a la parte demandante, del **AVALUÓ COMERCIAL** que antecede, referente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-90437 ubicado en la calle 7 # 4-64 de La Victoria Valle, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$200.000.000,00), conforme al art. 444 numeral 1º y 2º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

RAQUEL PALACIOS LORZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE LA VICTORIA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98cd88aaef218335e59deb1ad49248f39bc9de953900b5432b9456eb46c2c482

Documento generado en 01/02/2021 11:39:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**